

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

2

CIRCULAR Nº 1210

SANTIAGO, junio 5 de 1991.

SERVICIOS DE BIENESTAR. COMUNICA NUEVO MONTO DE INGRESO MINIMO
QUE RIGE A CONTAR DEL 1º DE JUNIO DE 1991.

La Ley Nº 19.060, publicada en el Diario Oficial del 29 de mayo de 1991, dispuso a partir del 1º de junio del año en curso, entre varias modificaciones, el reajuste en un 26,9% del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales a que se refiere el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 18.647, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 18.870. Este ingreso mínimo estaba fijado en la suma de \$ 19.340 mensuales, el que aumentado en dicho porcentaje, se eleva a un monto mensual de \$ 24.542,46 a contar de la ya señalada fecha.

Lo anterior, se comunica a los Servicios de Bienestar para efectos del cálculo de los beneficios establecidos en ingresos mínimos y de aquéllos expresados en sueldos vitales, que deben traducirse a ingresos mínimos en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 18.018.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]

HUGO CIFUENTES LILLO
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

MSC/eca

DISTRIBUCION

- Servicios de Bienestar
- Depto. Actuarial
- Oficina de Partes
- Archivo Central